



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

**REFERENCIA:** PROCESO ORDINARIO LABORAL

**RADICADO:** 760013105009201900557-01

**DEMANDANTES:** JOSÉ ALBINO BANGUERA CUNDUMÍ

**DEMANDADOS:** COLPENSIONES Y RIOPAILA CASTILLA S.A.

Cali, Valle del Cauca, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

## I. ANTECEDENTES

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, el 14 de marzo de 2023 este despacho admitió el recurso de apelación formulado por el demandante contra de la sentencia de primer grado emitida el 10 de marzo de 2020 en el proceso ordinario laboral de la referencia, así como el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

El 24 de marzo de 2023, RIOPAILA CASTILLA S.A. interpuso recurso de reposición contra el auto admisorio de 14 de marzo de 2023, debido a que *«no hace mención frente al recurso de apelación interpuesto por Riopaila Agrícola S.A., el cual fue interpuesto como litisconsorte por pasiva»*.

## II. CONSIDERACIONES



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

El artículo 62 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social establece que contra las providencias judiciales proceden los siguientes recursos: i) reposición, ii) apelación, iii) súplica, iv) casación, v) queja, vi) revisión y vii) anulación.

Por su parte, el artículo 63 de la misma normatividad dispone que el recurso de reposición procede contra **autos interlocutorios** «dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando hiciere por estados (...)».

Así las cosas, es importante precisar que los autos se dividen en dos clases, interlocutorio y de sustanciación o mero trámite. Los primeros son aquellos que adoptan decisiones en el desarrollo del proceso y que determinan aspectos de fondo distintos a la sentencia, mientras que, los segundos, son los que deciden aspectos que impulsan el curso del trámite.

En esa dirección, el auto que admite el recurso de apelación es un auto de sustanciación o de mero trámite, dado que su objeto no es decidir aspectos de fondo del proceso, sino impulsar el trámite en segunda instancia; por tanto, la reposición no es procedente contra dicha decisión, de conformidad con el artículo 64 de la misma normatividad.



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

Sin embargo, lo anterior no implica que el juez, al advertir un error no pueda modificarlo o revocarlo de oficio en cualquier estado del proceso; por este motivo, al identificar razonable y oportuna la solicitud de la recurrente, se procederá a adicionar el auto admisorio de 14 de marzo de 2023, en el sentido de admitir también la apelación interpuesta por la litisconsorte por pasiva, RIOPAILA AGRICOLA S.A.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,

### **III. RESUELVE**

**PRIMERO: Negar** por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la recurrente conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Adicionar** el auto de 14 de marzo de 2023, en el sentido de admitir también el recurso de apelación formulado la litisconsorte por pasiva RIOPAILA AGRICOLA S.A. contra la sentencia de primer grado.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA**  
Magistrada